DNCP/DJ N° 2933/12 **Caso 2060**

Asunción, 16 de noviembre de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°19/12 "ADQUISICIÓN DE MICROMEDIDORES PARA AGUA POTABLE CON SUS ACCESORIOS DE INSTALACIÓN" (ID 227473)CONVOCADA POR EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP)".----------

A partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 15 de noviembre de 2012; referida a la LPN N° 19/12 para la "Adquisición de micromedidores para agua potable con sus accesorios de instalación" (ID 227473) convocada por ESSAP, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas-Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: "*La presente licitación, prevé la provisión de medidores de agua con accesorios de instalación; en la lista de accesorios a ser cotizados para los medidores, existen algunos accesorios muy específicos que son fabricados específicamente por una empresa local, y que solo ellos pueden cotizar, y esta misma empresa es proveedora de la ESSAP, siendo que esta no cotiza los accesorios a otras empresas, limita la cantidad de posibles oferentes; por lo expuesto manifestamos nuestra disconformidad contra este proceso, ya que de esta manera este Pliego se aleja a lo establecido en la Ley N°2051, Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública" A tal efecto solicitamos que los accesorios a ser cotizados con los medidores sean de tipo estándar, que técnicamente tengan las bondades adecuadas para el buen funcionamiento de los medidores de agua, de modo a dar igualdad de competencia entre todos los potenciales oferentes; o bien que los accesorios constituyan un item aparte de los medidores.*" (sic)

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones:

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Que, a tenor de lo expuesto por el denunciante; se desprende que el mismo tiene un interés particular en la modificación de las bases del pliego. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Que, también, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Que, asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación.----------

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09 -que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abg. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abg. **MONICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS